

R. del E.
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI
Bahía de Caráquez

DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

DE: VERONICA CEDEÑO VILLEGAS

Bahía de Caráquez, abril 16 de 1996. Las 10h15.- VISTOS: En mi calidad de Jueza Séptima de lo Civil de Manabí y en virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede, se la califica como clara y completa, la misma que por reunir con los requisitos de ley, se la acepta para su trámite. De conformidad con las copias certificadas que se acompañan se ha justificado que la señora Verónica Cedeño Villegas, no ha pagado ni dividido bienes para el embargo dentro del término que se le concedió, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 530 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume la insolvencia de la señora Verónica Cedeño Villegas, y en consecuencia se declara haber lugar al concurso de acreedores, disponiéndose la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencias y más documentos del deudor, bienes que serán entregados al señor Síndico de Quebras designado por la H. Corte Superior de Justicia de Manabí, en Portoviejo. Publíquese la presente declaratoria por la prensa. Acumúlese los juicios que se hayan seguido en contra de la deudora por obligaciones de dar o hacer, para lo cual se enviará atento oficio a los Juzgados de lo Civil de la provincia de Manabí, debiendo la demandada, dentro del término de ocho días presentar el balance del archivo de sus bienes. Oficiése al señor Juez Tercero de lo Penal de Manabí, haciéndole saber de esta declaratoria para los fines legales correspondientes. Oficiése así mismo al señor Director Provincial de Correos de Manabí, a fin de que la correspondencia de la deudora sea entregada al señor Síndico de Quebras. Oficiése a las autoridades de Migración y Extranjería del país, a fin de que se prohíba la salida del Ecuador del demandado. Así mismo oficiése al Registrador de la Propiedad del cantón Sucre y a la Jefatura de Tránsito de Manabí, en el sentido solicitado. Realícese la Junta en el día y hora que se señalará oportunamente. No obstante esta declaratoria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 532 del Código de Procedimiento Civil, la deudora dentro del término de tres días podrá oponerse a ella, pagando la deuda o dimitiendo bienes suficientes que cubran lo adeudado. Cítese a la demanda, señora Verónica Cedeño Villegas, por la prensa, tal como lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que el señor actor declara bajo juramento desconocer su domicilio. Téngase presente la cuantía fijada para el efecto, el domicilio legal que el actor señala para sus notificaciones que le corresponden y la autorización concedida al señor Abogado Franklin Morales Hidalgo. Agréguese a los autos los documentos que se acompañen. NOTIFIQUESE.- (f) Ab. Rosa Aveiga Luque de Barreto, Juez Séptimo de lo Civil de Manabí. Lo que se publica para los fines de ley.

Bahía de Caráquez, enero 21 de 1999

Renato Choniong Zambrano
SECRETARIO JUZGADO 7MO CIVIL DE MANABI

El Diario

TEMAS DEL FORNAMENTO PARA EL QUE TENGA UNA IDEA QUE SEMBRAR O UNA VERDAD QUE DEFENDER

Manabí

Por ti Manabí

DISTRIBUIDOR

Luis Saltos Moreira - (JUNIN)

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA CONSORCIO CIVILES ASOCIADOS S.A. COCIASA S.A.

Se comunica al público que la compañía CONSORCIO CIVILES ASOCIADOS S.A. COCIASA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Rocafuerte el 22 de enero de 1999; fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N° 99.4.1.1.00025 de 09 de febrero de 1999.

- 1.- DOMICILIO: Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí.
- 2.- DURACION: Cincuenta años a partir de su inscripción.
- 3.- CAPITAL: Autorizado s/. 7.000'000.000,00 suscrito s/. 3.528'000.000,00 dividido en 35.280 acciones de s/. 100.000,00 cada una.
- 4.- OBJETO SOCIAL: Su actividad predominante es: La explotación total y en todas sus fases de la industria de construcción en las ramas de la ingeniería civil, hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, electrónica, mecánica, industrial y arquitectónica, etc.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: Está a cargo del Presidente y el Gerente General. Ejerce la representación legal el Gerente General.

Portoviejo, 09 de febrero de 1999

Ab. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO - ABOGADO

LOS LOROS



EN MANTA Y PORTOVIJO HAY TANTO, pero tanto civismo, que cada ciudad tiene no una, sino dos juntas cívicas. Son las únicas "juntas" del mundo que se presentan por separado.

He ahí las razones por las cuales no progresa Montecristi. Porque estando al medio, como la mortadela del sánduche, apenas si tendrá una juntita.



LA SOLUCION QUE OFRECEN LOS LOROS es que se tomen cinco cívicos de Manta y cinco cívicos de Portoviejo y les mandemos a reforzar la Junta Cívica de Montecristi.

¡Demostremos que sabemos ser buenos metropolitanos...!



LEON FEBRES CORDERO ACABA DE REGRESAR de su viaje número 225 a los Estados Unidos, donde ya fue al médico unas quince veces para que le hicieran tres o cuatro operaciones.

El ex-Presidente y actual Alcalde de Guayaquil no le ha dado de comer a ningún médico de su país, ni por una simple gripe.

La salud de Febres Cordero es importada, Made in USA...



MANTO, PORTOVIJO Y COMPAÑIAS MANTAN la cohe...